

Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

15 de julio de 2015

Español

Original: inglés

Primera Conferencia de Examen

Dubrovnik, 7 a 11 de septiembre de 2015

Tema 9 i) del programa provisional

**Examen del funcionamiento y la situación
de la Convención y otros asuntos de importancia
para alcanzar los objetivos de la Convención:
Apoyo a la aplicación**

Programa de reuniones y mecanismos para después de la Primera Conferencia de Examen

**Presentado por el Presidente designado de la Primera
Conferencia de Examen**

I. Formato y propósito de las reuniones

1. Sobre la base del intercambio de opiniones que se produjo entre los Estados durante las reuniones preparatorias primera y segunda, previas a la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebraron el 5 de febrero y el 24 de junio de 2015 y en las que se examinaron los documentos titulados “Intercambio de opiniones sobre un programa de reuniones y mecanismos para después de la Primera Conferencia de Examen” (CCM/CONF/2015/PM.1/WP.5 y CCM/CONF/2015/PM.2/WP.2), parece que existe un acuerdo general entre los Estados partes con respecto a las disposiciones que figuran a continuación.

2. Las reuniones de los Estados partes seguirán:

a) Constituyendo el momento en que los Estados partes “se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación con algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención”;

b) Siendo un foro en el que los Estados partes con obligaciones derivadas de la Convención podrán informar sobre los avances logrados y las dificultades encontradas para cumplirlas;

c) Siendo también un foro en el que los Estados que no son partes y otras partes interesadas podrán participar como observadores, de conformidad con la Convención y con el reglamento acordado; y

d) Contando con los servicios de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en colaboración con los Servicios de Conferencias.



3. Como figura en los documentos CCM/CONF/2015/PM.1/WP.5 y CCM/CONF/2015/PM.2/WP.2 los Estados propusieron durante las reuniones preparatorias primera y segunda, varias opciones en lo que respecta al formato, el número y la secuencia de las reuniones, en las que se reflejan las realidades y las necesidades de los Estados partes y, al mismo tiempo, se promueve la eficiencia en función de los costos y la aplicación efectiva de la Convención. Dos de las cinco opciones propuestas inicialmente no suscitaron un amplio interés entre los Estados y, por tanto, han sido retiradas. Los Estados han expresado, en distinto grado pero sin que exista aún una mayoría clara, interés por las siguientes opciones.

Opción 1

Mantener el *statu quo*: reuniones anuales de los Estados partes y reuniones entre períodos de sesiones

4. Las reuniones de los Estados partes se celebrarían anualmente en el país del Presidente de la reunión y tendrían una duración de entre cuatro y cinco días laborables. Las reuniones entre períodos de sesiones tendrían lugar anualmente en Ginebra, preferiblemente con posterioridad al 30 de abril, consecutivamente con las reuniones de otras convenciones análogas, en el Palacio de las Naciones o en una ubicación alternativa, y tendrían una duración de entre uno y tres días laborables:

- Los países anfitriones tendrían que sufragar, por cuenta propia o mediante una recaudación de fondos, los costos de las reuniones de los Estados partes que excedieran los que cabría esperar si estas se celebraran en Ginebra, financiadas a través de las cuotas;
- Las fechas de las reuniones entre períodos de sesiones podrían decidirse de tal forma que coincidieran con otros actos a fin de favorecer el ahorro en concepto de viajes, aunque se advierte de que el calendario de reuniones ya fijado podría dificultar esos intentos.

Opción 2

Reuniones anuales de los Estados partes sin reuniones entre períodos de sesiones

5. Las reuniones de los Estados partes se celebrarían con carácter anual, bien en Ginebra, en el Palacio de las Naciones Unidas o en otra ubicación, bien en el extranjero, y tendrían una duración de entre cuatro y cinco días laborables:

- Al reducir el número de reuniones por año, disminuirían los gastos asociados a ellas. Los presidentes podrían elegir si desean acoger la reunión o solo presidirla, por lo que cabría la opción de celebrarla en Ginebra o en otro país anfitrión.
- Los países anfitriones tendrían que sufragar, por cuenta propia o mediante una recaudación de fondos, los costos de las reuniones de los Estados partes que excedieran los que cabría esperar si estas se celebraran en Ginebra, financiadas a través de las cuotas.

Opción 4 *bis*

Modelo híbrido: reuniones de expertos y reuniones de los Estados partes

6. Las reuniones de los Estados partes se celebrarían cada dos años en un país anfitrión o en Ginebra y tendrían una duración de entre cuatro y cinco días laborables.

Las reuniones de expertos se celebrarían en Ginebra, también con carácter bienal, alternándose con las reuniones de los Estados partes y con una duración de entre cuatro y cinco días laborables, consecutivamente con otros actos similares:

- Existiría una división clara de contenido entre las reuniones de los Estados partes y las reuniones de expertos;
- Los países anfitriones tendrían que sufragar, por cuenta propia o mediante una recaudación de fondos, los costos de las reuniones de los Estados partes que excedieran los que cabría esperar si se celebraran en Ginebra, financiadas a través de las cuotas.

Opción	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	Sexta Reunión de los Estados Partes Reunión entre períodos de sesiones	Séptima Reunión de los Estados Partes Reunión entre períodos de sesiones	Octava Reunión de los Estados Partes Reunión entre períodos de sesiones	Novena Reunión de los Estados Partes Reunión entre períodos de sesiones	Segunda Conferencia de Examen Reunión entre períodos de sesiones	Décima Reunión de los Estados Partes Reunión entre períodos de sesiones
2	Sexta Reunión de los Estados Partes	Séptima Reunión de los Estados Partes	Octava Reunión de los Estados Partes	Novena Reunión de los Estados Partes	Segunda Conferencia de Examen	Décima Reunión de los Estados Partes
4 bis	Reunión de Expertos	Sexta Reunión de los Estados Partes	Reunión de Expertos	Séptima Reunión de los Estados Partes	Reunión de Expertos	Segunda Conferencia de Examen

II. Mecanismos de aplicación

La función del presidente de las reuniones de los Estados partes/ conferencias de examen y del Comité de Coordinación

La función de los presidentes

7. Las propuestas planteadas parecieron obtener apoyo en las reuniones preparatorias primera y segunda. Por lo tanto, se propone que el Presidente siga teniendo las siguientes funciones:

- Presidir el Comité de Coordinación;
- Presidir las reuniones oficiales y oficiosas;
- Tomar la iniciativa, en consulta con el Comité de Coordinación, respecto de cualquier cuestión relacionada con la consecución de los objetivos de la Convención, mediante actividades como la organización de debates en grupos pequeños y grandes, según sea necesario, y el sometimiento de cuestiones pertinentes a todas las delegaciones;
- Promover la aplicación y la universalización de la Convención, y de las normas que esta ha consagrado, en los foros multilaterales y regionales pertinentes y a nivel nacional, entre otros ámbitos;
- Promover la coordinación entre todas las estructuras establecidas por los Estados partes;

f) Liderar iniciativas para movilizar recursos suficientes que financien las operaciones de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación;

g) Presentar un informe preliminar sobre las actividades en las reuniones entre períodos de sesiones y utilizar las reuniones oficiosas, si procede, como foro para tratar determinados temas de interés;

h) Presentar un informe final sobre las actividades, así como conclusiones y recomendaciones, si procede, en las reuniones oficiales anuales.

8. Al igual que en el caso de las sugerencias formuladas y posteriormente aplicadas en relación con la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, se sugiere que se revise el período de duración de la presidencia para que comience antes de las reuniones de los Estados partes y permitir que se disponga del tiempo necesario para preparar de manera más constructiva una Reunión de los Estados Partes presidida por el mismo Presidente que haya dirigido los trabajos entre períodos de sesiones y las tareas preparatorias.

9. La presidencia comenzaría así al final del último día de una Reunión de los Estados Partes y se extendería hasta el último día de la siguiente Reunión de los Estados Partes. Este enfoque exigiría que se llevara a cabo una reconfiguración después de la Conferencia de Examen, con un año de transición, de modo que el mandato del Presidente de la Sexta Reunión de los Estados Partes comenzara el 1 de enero de 2016 y que posteriormente este orientara la labor de la Convención hasta la Sexta Reunión de los Estados Partes, planificara dicha Reunión y la presidiera. El traspaso al Presidente de la Séptima Reunión de los Estados Partes se efectuaría en la clausura de la Sexta Reunión.

La función y la composición del Comité de Coordinación

10. Desde la Segunda Reunión de los Estados Partes, en la que se estableció oficialmente el Comité de Coordinación de la Convención sobre Municiones en Racimo, los coordinadores de los grupos de trabajo han sido propuestos como candidatos y elegidos en las reuniones de los Estados partes sobre la base de extensas consultas a fin de preservar el carácter inclusivo del proceso y una amplia implicación política. Bajo la dirección del Presidente, los coordinadores se han dedicado a perfeccionar métodos de trabajo prácticos, eficaces en función de los costos, eficientes y orientados a la obtención de resultados, siguiendo el espíritu de cooperación en el que se sustenta la Convención.

11. Sobre la base de los intercambios que tuvieron lugar en la Primera Reunión Preparatoria, se propone que el Comité de Coordinación:

- Siga siendo un órgano de coordinación y que, en esencia, [¿es correcto esto?]
- Conserve su mandato de coordinar la labor relativa a las próximas reuniones oficiales de los Estados partes, así como todos los trabajos entre los períodos de sesiones que se consideren pertinentes en un año determinado, y que
- Si el Comité de Coordinación lo considerara apropiado, todas las delegaciones podrían proponer durante las reuniones oficiosas que se incluyan en el programa asuntos o temas específicos para que sean examinados.

12. El Comité de Coordinación estaría integrado por: el Presidente, asistido por el Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación; el Presidente designado; y los coordinadores de los siguientes temas: situación general y funcionamiento de la Convención, universalización, destrucción de existencias, limpieza y educación sobre reducción de riesgos, asistencia a las víctimas, y cooperación y asistencia, todos ellos con un mandato de dos años, así como el coordinador de cuestiones relacionadas con

las medidas nacionales de aplicación y el coordinador de medidas de transparencia, ambos con un mandato de un año (renovable).

13. De conformidad con la práctica establecida, el Comité de Coordinación podría solicitar a otras personas que lo asistieran en su labor, según procediera, y mantener la invitación cursada al Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas y la Coalición contra las Municiones en Racimo para que participen en el Comité de Coordinación en calidad de observadores.

14. Con el apoyo de las presidencias de las reuniones de los Estados partes de los últimos cinco años, se promoverían la cooperación y la realización de actividades conjuntas entre los coordinadores en materia de cooperación y asistencia y los coordinadores en materia de limpieza, destrucción de existencias y asistencia a las víctimas.
